

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-0902 del 17 de marzo de 2015, contenida en el expediente 053180401681, CORNARE renovó un permiso de vertimientos a la Sociedad OMYA ANDINA S.A., identificada con Nit 830.027.386-6, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generar en la empresa la cual se encuentra ubicada en los predios con FMI 020-29379, 020-37335, 020-18874, 020-37336 en la vereda Chaparral del municipio de Guarne; el permiso de vertimientos se renovó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir del 23 de septiembre de 2015.

Que en el artículo quinto de la Resolución con radicado N° 112-0902-2015, se requirió lo siguiente a la Sociedad OMYA ANDINA S.A.:

1. *Realizar una caracterización anual a los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales principales (No 1 y No 2) y enviar el respectivo informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: La toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como*

mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (entrada) y efluente (salida) del sistema (...).

(...)

3. Realizar seguimiento a la calidad y procedencia de los vertimientos que ingresan a las PTAR 1 y 2, de modo que se verifique que no están ingresando aguas residuales con características no domésticas, así mismo, tomar las medidas pertinentes para alcanzar la eficiencia de remoción del parámetro de grasas y aceites en el sistema N° 1.

(...)

Que mediante Resolución con radicado N° 112-3121 del 13 de julio de 2018, contenida en el expediente 053180202053, CORNARE renovó una concesión de aguas superficiales y subterráneas a la Sociedad OMYA ANDINA S.A., en beneficio de los predios identificados con FMI 020-37336, 020-18874 y 020-37335, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne; la concesión de aguas se renovó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que por acta N° 38 del 18 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad OMYA ANDINA, inscrita en la cámara de comercio del Oriente Antioqueño el día 22 de noviembre de 2019, se inscribió transformación de la Sociedad Comercial pasando de S.A a S.A.S.

Que mediante escrito con radicado CE-22445 del 27 de diciembre de 2021, la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S., allegó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2021.

Que el día 25 de enero de 2022, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al establecimiento de comercio de la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, generándose el informe técnico con radicado N° IT-01272 del 01 de marzo de 2022. En dicho informe técnico se evaluó entre otras cosas las caracterizaciones de aguas residuales allegadas mediante los escritos con radicado R_VALLES-CE-00037-2021 y CE-22445-2021, observándose y concluyéndose frente a ello lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"A continuación, se evalúan la Correspondencias Recibidas R-Valles-CE-00037-2021 del 04 de enero de 2021 y CE-22445-2021 del 27 de diciembre de 2021 caracterizaciones STARD 1 y STARD 2 años 2020 y 2021.

- Se realizaron las caracterizaciones de los STARD 1 y STARD 2 del año 2020 el día 24 de noviembre por parte de OMNIAMBIENTE SAS, laboratorio acreditado por el IDEAM y subcontrató los parámetros de sólidos suspendidos totales, detergentes, hidrocarburos, y nitrógeno total por laboratorio acreditado por el IDEAM.

- Las caracterizaciones del año 2021, para los STARD 1 y STARD 2 fueron realizadas los días 25 de octubre y 04 de noviembre respectivamente, por el laboratorio OMNIAMBIENTE SAS acreditado por el IDEAM.

- Para esta caracterización del año 2020, los STARD 1 (oficinas principales) y STARD 2 (vestier trabajadores) cumplieron con todos los parámetros y los

valores máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015 para las ARD \leq 625 kg/día DBO5 capítulo V, artículo 8. Ver tabla 3.

- En cuanto a las caracterizaciones correspondientes al año 2021, no cumplieron con el parámetro de DQO para ninguno de los STARD. Ver tabla 4.

(...)

- Vemos finalmente que el STARD 1 y el STARD 2 de acuerdo a los planes establecidos en el acta compromisoria 131-0239-2018 del 06 de marzo de 2018, el parámetro de DQO en el año 2021, volvió a encontrarse encima de los límites máximos permisibles. El STARD 1 de cuatro años evaluados, en dos de ellos excedió el valor permisible de DQO; el STARD 2 de cuatro años analizados, excedió tres años el límite permisible. Ver tabla 4.

Tabla 4. Histórico DQO plan de cumplimiento.

Sistema	Valor permisible DQO, mg/L	DQO mg/L				
		2017	2018	2019	2020	2021
STARD 1	180	263,5	N.R	158,0 \pm 12,9	165,0 \pm 13,5	350,0 \pm 56,3
STARD 2		209,5	N.R	202,7 \pm 17,0	139,3 \pm 11,4	264,5 \pm 42,5

- Los valores presentados para los parámetros ortofosfatos y fósforo total en el año 2021, coinciden a plenitud para los STARD 1 y STARD 2.

- Con respecto a los resultados para nitrógeno total y amoniacal en el STARD 1 en el año 2021, se logra interpretar que el aporte mayor en el agua tratada del vertimiento es por nitrógeno inorgánico.

CONCLUSIONES

(...)

- Mediante Radicados R-Valles-CE-00037-2021 y CE-22445-2021, allegaron caracterizaciones de los STARD1 y SATRD 2 para los años 2020 y 2021. No presentaron caracterizaciones del año 2018 porque sometieron los dos sistemas a mantenimientos generales para cumplimiento del Acta compromisoria 131-0239-2018 del 06 de marzo de 2018 y de la Resolución 0631 de 2015 para las ARD \leq 625 kg/día DBO5 capítulo V, artículo 8.

- Los STARD 1 y STARD 2 para el año 2020 cumplieron con todos los parámetros que cuentan con valores máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015.

- En cuanto al año 2021, los STARD 1 y STARD 2 no cumplieron con el parámetro de DQO de acuerdo la Resolución 0631 de 2015 para las ARD \leq 625 kg/día DBO5 capítulo V, artículo 8. Cuyo valor de DQO permisible es de 180 mg/L y el valor reportado fue de 350,0 \pm 56,3 y de 264,5 \pm 42,5 mg/L para los STARD 1 y STARD 2 respectivamente.

- Se elaboró la tabla 4 en el presente informe, con los resultados históricos para la DQO de los dos sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas. Para la cual, el STARD 1 incumplió este parámetro para los años 2017 y 2021. Mientras que el STARD 2 incumplió con el parámetro de DQO en los años 2017, 2019 y 2021. Mostrando que los planes de mejoramiento asumidos y establecidos en el acta compromisoria 131-0239-2018 del 06 de marzo de 2018, no han funcionado de manera adecuada. (...)

Que mediante escrito con radicado CE-20109 del 14 de diciembre de 2022, la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S, allegó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2022.

Que el día 25 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales con que cuenta la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S, dicha verificación generó el informe técnico con radicado N° IT-06600 del 02 de octubre de 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente respecto al informe de caracterización de los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2022, allegada mediante el escrito con radicado CE-20109-2022:

OBSERVACIONES:

(...)

Evaluación de la correspondencia externa recibida CE-20109-2022 del 14 de diciembre del 2022, por medio de la cual se presenta la caracterización de las aguas residuales domésticas del 2022.

Mediante la correspondencia recibida radicado CE-20109-2022 del 14 de diciembre del 2022, la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S., presenta el correspondiente informe de caracterización de aguas residuales domésticas del año 2022, de los sistemas de tratamiento de aguas residuales; STARD 1 y STARD 2(casino).

La Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. En el Artículo 8, se establecen los parámetros de los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (Con carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

Las aguas residuales domésticas de la empresa son generadas por el uso de las unidades sanitarias, lavamanos, cocinetas. La generación de agua residual doméstica, son tratadas en el sistema de tratamiento y finalmente discurren hacia la Quebrada La Mosca. La empresa cuenta con 151 empleados (80 operativos y 71 administrativos).

La jornada de monitoreo o muestreo para la caracterización fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, generadas por la empresa, se llevó a cabo el día 4 de octubre del 2022, por medio de la empresa Hidroasesores S.A.S., la cual es una organización acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 según la Resolución 1644 del 30 de diciembre de 2021, para la toma de muestras simples, compuestas e integradas en cuerpos lóticos y lenticos, medición en campo de oxígeno disuelto, caudal pH, conductividad y temperatura.

El proceso de monitoreo o muestreo para el agua residual doméstica se realizó por medio de un muestreo compuesto a la salida del sistema de tratamiento en una jornada continua de ocho (8) horas, iniciando a las 8:30 a.m. y terminando a las 4:30 p.m., tiempo en el cual se compuso una muestra con 17 alícuotas tomadas cada 30 minutos. Durante la jornada de monitoreo se evaluaron los parámetros In situ de conductividad, pH, temperatura y caudal. Se ajustaron y realizaron las correspondientes verificaciones y calibraciones de los equipos utilizados en campo, se describe el procedimiento de composición de la muestra y el procedimiento para el proceso de preservación y almacenamiento de las diferentes muestras recolectadas. Para el trabajo realizado en campo en

el monitoreo se utilizaron los siguientes equipos: GPS marca Garmin 60Cxs, equipo multiparámetro marca HACH, termohigrómetro digital marca thermohygrómetro y termómetro trazable marca Traceable Robo Thermometer.

Los análisis de laboratorio fueron realizados y analizados por los laboratorios Hidroasesores S.A.S. y Acuazul, los cuales cuentan con acreditación vigente por el IDEAM bajo la norma técnica NTC-ISO/IEC 17025 bajo la Resoluciones 1644 del 30 de diciembre de 2021 y 0055 del 15 de enero 2021. En las tablas 3 y 4, se muestran los datos tomados en campo para la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S.

(...)

Teniendo en cuenta los resultados compilados en la tabla 5, se puede evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD 1, de la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S., requiere de acciones correctivas inmediatas en torno al sistema debido a que la concentración del parámetro fisicoquímico Demanda Química de Oxígeno – DQO (207 mg/L O₂) excede el valor máximo permisible establecido en la Resolución 0631 del 2015, en su artículo 8. Por lo tanto, el sistema de tratamiento STARD 1 no se encuentra funcionando de manera adecuada.

Tabla 6. Resultados de los análisis fisicoquímicos de la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S. del año 2022 STARD 2 (casino).

(...)

Teniendo en cuenta los resultados compilados en la tabla 6, se puede evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD 2 (casino), de la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S., requiere de acciones correctivas inmediatas en torno al sistema de tratamiento debido a que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos Demanda Química de Oxígeno – DQO (452 mg/L O₂) y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅ (263 mg/L O₂) exceden en 151,11% y 192,22%, respectivamente, los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, en su artículo 8. Por lo tanto, el sistema de tratamiento STARD 2 (casino) no se encuentra funcionando de manera adecuada.

Adicional al informe de caracterización de aguas residuales domésticas, en el radicado CE-20109-2022 del 14 de diciembre del 2022, la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S, anexaron las planillas de campo, las evidencias de la cadena de custodia, el informe reportado por el laboratorio, la resolución de acreditación del laboratorio y el certificado de calibración del equipo utilizado en la jornada de monitoreo.

En el mismo sentido, la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S., presentó el informe del mantenimiento del sistema séptico de la empresa. Este procedimiento es realizado a través de la empresa Sersepcó logística y transporte ambiental. El objetivo del procedimiento es hacer la extracción de las natas en la parte superior de la masa líquida, la succión con vehículos vacuum de todos los compartimientos y por último dejando en funcionamiento el sistema séptico y descargando el material succionado en la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando de Medellín EPM (...).

CONCLUSIONES

“(...) Mediante el radicado CE-20109-2022 del 14 diciembre del 2022, la empresa presentó el correspondiente informe de caracterización de aguas residuales domésticas del año 2022. Con respecto a los resultados de la

caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas presentada para el año 2022, por parte de la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S., estipulados en la **Resolución 0631 de 2015** se tiene:

- ✓ Para el STARD 1, el comportamiento del pH durante la medición se encuentra en el rango establecido por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8. Las temperaturas medidas a la salida del sistema de tratamiento se encontraron dentro del valor permisible que exige la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 5. Teniendo en cuenta los resultados compilados en la tabla 5, se puede evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD 1, de la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S., requiere de acciones correctivas inmediatas en torno al sistema debido a que la concentración del parámetro fisicoquímico **Demanda Química de Oxígeno – DQO (207 mg/L O₂) excede** el valor máximo permisible establecido en la Resolución 0631 del 2015, en su artículo 8. Por lo tanto, el sistema de tratamiento STARD 1 no se encuentra funcionando de manera adecuada.
- ✓ Para el STARD 2 (casino), el comportamiento del pH durante la medición se encuentra en el rango establecido por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8. Las temperaturas medidas a la salida del sistema se encontraron dentro del valor permisible que exige la Resolución en mención. Teniendo en cuenta los resultados compilados en la tabla 6, se puede evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD 2 (casino), de la empresa Omya Andina Planta Guarne S.A.S., requiere de acciones correctivas inmediatas en torno al sistema de tratamiento debido a que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos **Demanda Química de Oxígeno – DQO (452 mg/L O₂) y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅ (263 mg/L O₂) exceden en 151,11% y 192,22%, respectivamente**, los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, en su artículo 8. Por lo tanto, el sistema de tratamiento STARD 2 (casino) no se encuentra funcionando de manera adecuada. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que mediante la Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado N° IT-01272 del 01 de marzo de 2022 e IT-06600 del 02 de octubre de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Tal como se puede evidenciar en los informes técnicos con radicado N° IT-01272 del 01 de marzo de 2022 e IT-06600 del 02 de octubre de 2023, mediante los cuales se evaluaron los informes de caracterización de las aguas residuales domésticas correspondientes a los años 2021 y 2022, allegados por la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S. mediante los radicados CE-22445 del 27 diciembre de 2021 y CE-20109 del 14 de diciembre de 2022, el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas 1 (STARD1) y el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas 2 (STARD 2), con que cuenta el establecimiento de comercio propiedad de la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S. ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, NO se encuentran funcionando de manera adecuada, ya que, en las caracterizaciones realizadas en los años 2021 y 2022, se encontraron parámetros que exceden los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, así:

- En los resultados de las caracterizaciones correspondientes al año 2021, el STARD 1 y el STARD2, en el parámetro de Demanda Química de Oxígeno -DQO, se excedieron los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015.
- En los resultados de las caracterizaciones correspondientes al año 2022, se excedieron los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, en el STARD 1, en el parámetro de Demanda Química de Oxígeno -DQO, y en el STARD 2, en los parámetros Demanda Química de Oxígeno – DQO y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5.

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, identificada con Nit 830.027.386-6, representada legalmente por la señora **YANIRETH ASCANIO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.461.119, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 112-0902 del 17 de marzo de 2015, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos. Expediente 053180401681.

- Escrito con radicado N° CE-22445 del 27 diciembre de 2021, por medio del cual la Sociedad Omya Andina S.A.S., allegó el informe de caracterización de los STARD correspondiente al año 2021.
- Informe técnico con radicado N° IT-01272 del 01 de marzo de 2022.
- Escrito con radicado CE-20109 del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual la Sociedad Omya Andina S.A.S., allegó el informe de caracterización de los STARD correspondiente al año 2022.
- Informe técnico con radicado N° IT-06600 del 02 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.** identificada con Nit 830.027.386-6, representada legalmente por la señora **YANIRETH ASCANIO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.461.119, o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **YANIRETH ASCANIO NUÑEZ**, (o quien haga sus veces) para que de manera **inmediata** proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. La empresa deberá tomar acciones correctivas con respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ya que tanto el sistema de tratamiento denominados STARD 1 y STARD 2 (casino), no se encuentran cumpliendo con algunas de las concentraciones de sus

parámetros fisicoquímicos. Dichas acciones se deben ver reflejadas en el próximo informe de caracterización de aguas residuales domésticas.

2. Presentar todos los certificados de disposición final de los residuos peligrosos correspondientes al año 2022 emitidos por gestor ambiental y la cantidad dispuesta debe coincidir plenamente con lo reportado en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero.
3. La empresa Omya Andina Planta Guarne, deberá adjuntar un certificado de recepción de los transformadores clasificados como desechados, emitidos por la empresa receptora de los mismos, correspondientes a los códigos 351271193, 15/05, 52121294 y 9317927

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente 053180401681.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación de acuerdo con la programación de la Corporación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S., para su establecimiento de comercio ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de vertimientos	Resolución N° 112-0902 del 17 de marzo de 2015.	Hasta el mes de septiembre de 2025.
Concesión de Aguas	Resolución N°112-3121 del 13 de julio de 2018. Modificada mediante las Resoluciones 112-0415 del 14 de febrero de 2019 y 112-2487 del 19 de julio de 2019.	Hasta el mes de agosto de 2028.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **YANIRETH ASCANIO NUÑEZ**, o quien haga sus veces, entregando copia íntegra del Informe técnico de control y seguimiento con radicado No IT-06600-2023.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 053180202053, 053180401681.

Fecha: 19/10/2023.

Proyectó: Paula Giraldo

Revisó: Nicolas Diaz.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Jorge Andrés Ríos.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente